

INICIATIVA

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro planeta es abundante en recursos naturales, siendo el agua el más importante, ya que es fundamental para todas las formas de vida que habitamos en la Tierra y es también un elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y la economía de todos los países debido a su importancia para generar energía, producir alimentos, mantener los ecosistemas y para la supervivencia misma de los seres humanos.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en sus Estadísticas del Agua en México Edición 2018,¹ se estima que, a nivel mundial, la disponibilidad de agua promedio anual es de 1,386 billones de hectómetros cúbicos (hm³). De ésta, 35 billones de hm³ son agua dulce, lo que representa apenas el 2.5 por ciento. Del agua dulce, el 70 por ciento no está disponible por encontrarse en glaciares, nieve, hielo; además, 10.5 millones de hm³ se encuentran como agua subterránea, y solamente 0.14 billones de hm³ se encuentran en lagos, ríos, humedad en suelo y aire, humedales y plantas, por lo que se estima que tan solo el 0.77 por ciento se encuentra como agua dulce accesible al ser humano.

Como se mencionó, el agua está presente, de diferentes formas, en todas las actividades humanas, entre ellas el uso agrícola, industrial, la producción de combustibles, así como para el abastecimiento público.

A nivel mundial, Conagua nos menciona en sus Estadísticas del Agua que, conforme a estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el principal uso del agua se da en el sector agrícola con el 70 por ciento de la extracción total. También se estima que el 19 por ciento del agua extraída se emplea en la industria.

Además, el agua se utiliza en la extracción de combustibles fósiles, el cultivo de biocombustibles y en el procesamiento y refinación. También es empleada en la generación de vapor y el enfriamiento de las centrales térmicas que representan

más del 90 por ciento de la generación de energía mundial, siendo el 2.5 por ciento a través del agua contenida en presas mediante centrales hidroeléctricas.

En México, Conagua también estima que, anualmente, cuenta con 451 mil 585 millones de m³ de agua dulce renovable, recibiendo 1,449,471 millones de m³ de agua en forma de precipitación. De esta agua, aproximadamente el 72.1 por ciento regresa a la atmósfera, el 21.4 por ciento escurre por los ríos o arroyos, y el 6.4 por ciento restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.²

El uso del agua en nuestro país se da, según Conagua, en un 76 por ciento para uso agrícola, 14.4 por ciento para abastecimiento público, 4.9 por ciento para la industria y 4.7 por ciento para la generación de energía eléctrica. Del agua concesionada para uso agrícola, el 36.4 por ciento es de origen subterráneo, mientras que, para el abastecimiento público, la fuente predominante es la subterránea con el 58.4 por ciento del volumen.

Como se puede observar, los ríos y arroyos del país constituyen la fuente más importante de agua para uso y consumo humano, al constituir una red hidrográfica de 633 mil kilómetros, en la que destacan 51 ríos por los que fluye el 87 por ciento del escurrimiento superficial del país y cuyas cuencas cubren el 65 por ciento de la superficie territorial continental del país.

En este sentido, las cuencas son áreas geográficas por donde transita el agua hacia una corriente principal y luego hacia un punto común de salida, es también el territorio en el que ocurre el ciclo hidrológico. Debido a lo anterior se considera la cuenca como la unidad geográfica más funcional para administrar el agua.³

Al tratarse de áreas geográficas, las cuencas albergan comunidades con tradiciones y cultura propias, en donde la convivencia social se basa en la disponibilidad de sus recursos naturales con los que se cuentan. En las cuencas también se comparten necesidades, problemas y riesgos hídricos comunes, por lo que las políticas públicas deben encaminarse a solucionar estos temas de manera integral, por lo que, el enfoque de cuencas es fundamental para llevar a cabo una gestión integral del agua, la cual se puede definir como el conjunto de actividades, funciones, organización, recursos, instrumentos de política y sistemas de participación aplicados a una cuenca.

Dada la importancia que tiene el agua, el derecho a este recurso natural está consagrado en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Además de lo establecido en nuestra Carta Magna, nuestro país cuenta con una Ley de Aguas Nacionales (LAN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, la cual tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, tal como lo establece su artículo 1. Dicha Ley también contempla que será la Conagua quien ejerza las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, además de establecer que ésta se organizará, a nivel regional, a través de Organismos de Cuenca, como se dispone en su artículo 9.

De acuerdo al Atlas del Agua en México 2018,⁴ la Conagua ha definido, para propósitos administrativos, 757 cuencas hidrológicas, organizadas en 37 regiones hidrológicas y agrupadas en 13 regiones hidrológico-administrativas.

En otro orden de ideas, el párrafo quinto del artículo 27 constitucional establece que “Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas”.

En este sentido, la LAN establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante títulos de concesión o asignación otorgados por el Ejecutivo federal a través de la Conagua, por medio de los organismos de cuenca o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la misma Ley y su reglamento.

De tal suerte, todas las personas físicas y morales quienes usen, exploten o aprovechen las aguas nacionales a través de algún título de concesión, asignación autorización o permiso otorgados por el gobierno federal, están obligados al pago del derecho correspondiente por dichas actividades, así como por descargar aguas residuales en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua. Para 2017, Conagua reportó que se recaudaron 19 mil 340 millones de pesos por dichos derechos.

Sin embargo, esta explotación de cuencas hidrográficas produce, generalmente, efectos negativos entre los sectores más pobres de la comunidad. La mayor parte de los proyectos de cuencas hidrográficas privilegian los aspectos físicos y técnicos de la planificación y, descuidan los asuntos económicos, sociales, medioambientales y ecológicos. En los últimos años, la FAO ha puesto énfasis en la elaboración y mejora de las políticas y los programas nacionales relacionados con las actividades de gestión participativa e integrada de las cuencas hidrográficas. Se ha dado prioridad a la importancia del rol de la gestión de las cuencas, especialmente por su relación con los recursos hídricos y con la seguridad alimentaria.⁵

Lo anterior cobra mayor importancia cuando, de acuerdo al Estudio sobre Protección de Ríos, Lagos y Acuíferos desde la Perspectiva de los Derechos Humanos,⁶ elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en mayo de 2018, la disponibilidad de agua renovable per cápita se redujo en 2015 a 3,338 m³/hab/año, cuando en 1950 era de 18,035 m³/hab/año; 9.08 millones de habitantes no tienen acceso a agua segura para su salud; 1.5 millones de indígenas no tienen servicio de agua entubada en la vivienda y 3.2 millones carecen de drenaje; solo se sanea el 35.36 por ciento de aguas residuales; cada segundo se vierte a las redes de descarga y cuerpos de agua 89.2 m³/s de aguas contaminadas sin tratamiento alguno; se vierten 138.74 m³/seg de aguas residuales de origen industrial a cuerpos de aguas; el 54 por ciento de las aguas negras se descargan en ríos o arroyos; más del 70 por ciento de los ríos, lagos y presas está con algún grado de contaminación y se incrementa la cifra de acuíferos sobre explotados, actualmente son 144.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende ser un aporte para corregir los efectos negativos ocasionados por la explotación de los recursos hídricos de nuestro país, particularmente en las cuencas hidrográficas, al proponer que se retribuya a cada cuenca un porcentaje de lo recaudado por derechos relacionados con el uso, explotación y aprovechamiento del agua y que este recurso se destine a aminorar el impacto ambiental ocasionado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

El 3.5 por ciento de los derechos recaudados por los conceptos contemplados en el Capítulo VIII “Agua” del Título Segundo “De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público” de la Ley Federal de Derechos en cada una de las cuencas hidrológicas, deberán ser destinados para realizar acciones de mitigación y combate al cambio climático en cada cuenca hidrológica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf

2 ídem.

3 <https://agua.org.mx/que-es-una-cuenca/>

4 <https://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/AAM2018.pdf>

5 <http://www.fao.org/3/y4555s/y4555s05.htm>

6 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre de 2019.

Diputado Sergio Pérez Hernández (rúbrica)

Fuente: [Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5382-IV, martes 8 de octubre de 2019 \(diputados.gob.mx\)](#)